

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:
DOT/120/2024.

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de García, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 03 de julio de 2024.

Resolución de los autos que integran el expediente **DOT/120/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIV** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los Lineamientos Técnicos Generales, de **2024**, a razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación del formato en análisis.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos.	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos técnicos Generales	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo

¹http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

	León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

Vistos la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Denuncia. El 19 de mayo del año 2024, se presentó la denuncia de la obligación de transparencia a través de la PNT, la cual se tuvo por recibida el 20 de mayo del 2024, lo anterior conforme al artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de la materia, en relación con en el numeral décimo fracción II, cuarto párrafo, de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia, en la cual se indica básicamente que **El Municipio de García, Nuevo León**, no tiene publicada la información del programa anual de comunicación social, en la PNT, respecto del **2024**.

SEGUNDO: Admisión. El 23 de mayo de 2024, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige², de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIV** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, esto en la **PNT**, respecto **del 2024**, registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/120/2024**.

TERCERO: Emplazamiento. El 27 de mayo de 2024, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-2191-2024, se notificó al **Municipio de García, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

² **Artículo 116.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
(REFORMADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2021)
II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo, fracción y ejercicio;
III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos de la Comisión; y
V. (DEROGADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2021)
(ADICIONADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2021)
El denunciante proporcionará su nombre y cualquier otro dato sobre su perfil, si lo desea, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria, sin que, por ningún motivo, se considere requisito indispensable para la procedencia y trámite de la denuncia.

CUARTO: Informe con justificación. El 04 de junio de 2024, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación en tiempo y forma.

QUINTO: Dictamen de Verificación. El 13 de junio de 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución. El 17 de junio de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta. El 19 de junio de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la consejera presidenta de este Órgano Garante, **Brenda Lizeth González Lara**, para que, con fundamento en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, lo ponga a consideración del Pleno de esta Institución.

OCTAVO: Resolución. Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos³; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar

³ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf

cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **XXIV** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

b) Competencia.

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice:
“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”⁴

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de esta Institución, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:
Esta fracción no esta completa, el formato de llenado, carece de hipervínculos sin ninguna justificación, el municipio debe proporcionar la información para que esta sea publica y no obstruir la misma

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XXIV_Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	NLA95FXXIVA	2024	Anual

b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIV** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, del **2024**, esto en la **PNT**.

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

c) Informe justificado.

El sujeto obligado compareció a rendir su informe, en tiempo y forma, manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

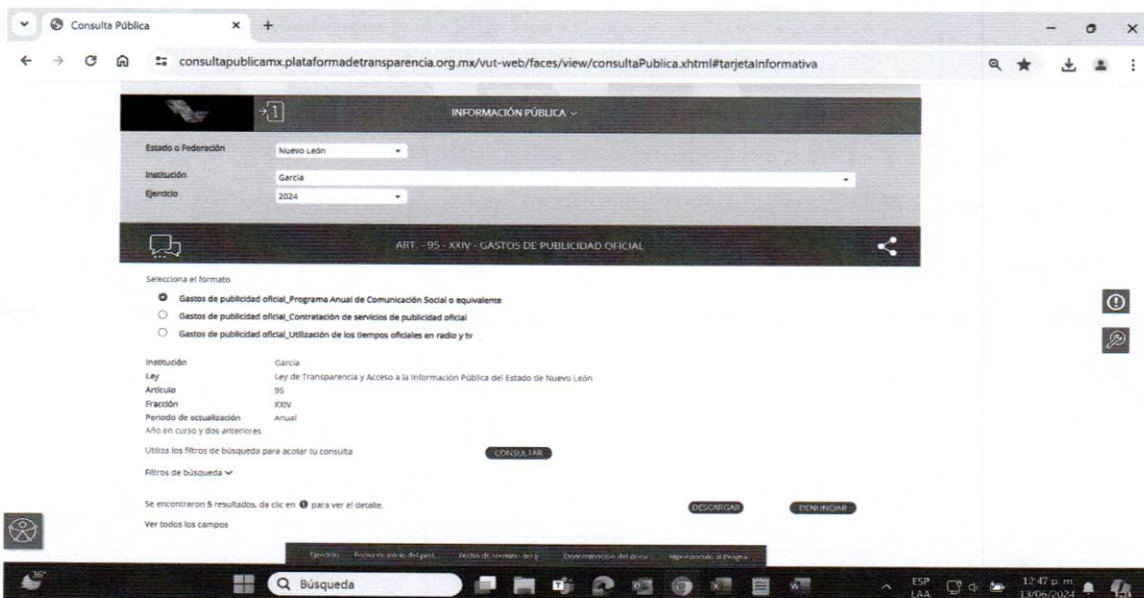
II.- En relación a los hechos materia de la denuncia he de señalarle que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, así mismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los Reglamentos Municipales; que al Director General de Comunicación Social del Municipio de García, Nuevo León le corresponde facultades y obligaciones determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, por lo que en tal tenor, la dependencia obligada para efecto de difundir la información pública de oficio a que se hace referencia.

III.- A razón de lo señalado en el punto II del presente, y derivado de la Denuncia de mérito, la Dependencia a mi cargo los formato de lineamiento general, relativos al artículo 95 fracción XXIV-A, para efecto de que fueran difundidos en el Sistema de Portales de Transparencia, lo cual se ha realizado y se cumplió con la información Pública de Oficio vigente, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, difundiéndola en la PNT(Plataforma Nacional de Transparencia)(sic)

(...)

d) Dictamen de verificación virtual.

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:



Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Nuevo León

Institución: García

Ejercicio: 2024

ART. 95 - XXIV - GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Selecciona el formato

- ☒ Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- ☐ Gastos de publicidad oficial_Construcción de servicios de publicidad oficial
- ☐ Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv

Institución: García

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Artículo: 95

Fracción: XXIV

Periodo de actualización: Anual

Año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

CONSEJAL

Se encontraron 5 resultados, da clic en para ver el detalle.

VER TODOS LOS CAMPOS

Búsqueda

12:47 p.m. 13/06/2024

Autoguardado INFORMACION_11135_223117 - Modo de compatibilidad - Guardado en Este PC

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Comentarios Compartir

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Edición Complementos

No existe normatividad que establezca la atribución para la emisión de un plan anual. Se establece "en blanco" las celdas que no generaron ninguna información: así mismo se dejan en blanco las celdas por no generarse esa información.

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Documento	Fecha en La Que Se Aprobó El Programa Anual de Comunicación Social	Hipervínculo Al Programa Anual de Comunicación Social O Equivalente	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
157284560	2024	01/01/2024	31/12/2024				Dirección General de Comunicación Social	27/05/2024	No existe normatividad	28/05/2024	28/05/2024

Información

Listo Se encontraron 1 de 5 registros Accesibilidad: No disponible

Búsqueda

ESP LAA 12:47 p.m. 13-06-2024

(...)

CONCLUSIÓN

- Publica el formato relativo a la obligación de transparencia de la fracción **XXIV** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A**, de los lineamientos técnicos generales del **2024**.
 - De lo anterior se advierte que deja celdas en blanco, justificando la falta de información en el apartado de nota.
- (...)

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE**

INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.¹¹⁵

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

e) Análisis y estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales⁶, que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales⁷, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado, los

⁶Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

⁷http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf
http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip

cuales fueron reformados recientemente el 08 de mayo de 2024.⁸

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que, el **Municipio de García, Nuevo León**, no publica en la PNT, lo relativo a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIV** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales de **2024**.

Previo a la admisión de la denuncia, se realizaron capturas de pantalla en la PNT, relativa a la obligación denunciada, las cuales obran agregadas al expediente, mismas que a continuación se traen a la vista:

⁸https://info-nl.mx/descargas/Ref_Lineamientos_Tecnicos_Estatales_2024.zip.

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Estado o Federación: **Nuevo León**

Institución: **García**

Ejercicio: **2024**

ART. - 95 - XXIV - GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Selecciona el formato:

- ☒ Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- ☐ Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial
- ☐ Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv

Institución: **García**
Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**
Artículo: **95**
Fracción: **XXIV**
Período de actualización: **Anual**
Año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Autoguardado INFORMACION_11135_745220 - Modo de compatib...

Buscar

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Comentarios Compartir

Complementos Analizar datos

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Documento	Fecha en La Que Se Aprobó El Programa	Hipervínculo Al Programa Publica(n) Y Actualizan La Información	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
78198876	2020	01/01/2020	31/12/2020	No Dato			Dirección General de Comun	No existe normatividad que estal	24/11/2020	24/11/2020
86882888	2021	01/01/2021	31/12/2021	No Dato			Dirección General de Comun	No existe normatividad que estab	27/04/2021	27/04/2021
104149454	2022	01/01/2022	31/12/2022				Dirección General de Comun	En el periodo indicado, No existe	14/03/2022	09/09/2022
124313813	2023	01/01/2023	31/12/2023				Dirección General de Comun	No existe normatividad que estab	08/03/2023	25/09/2023

Información

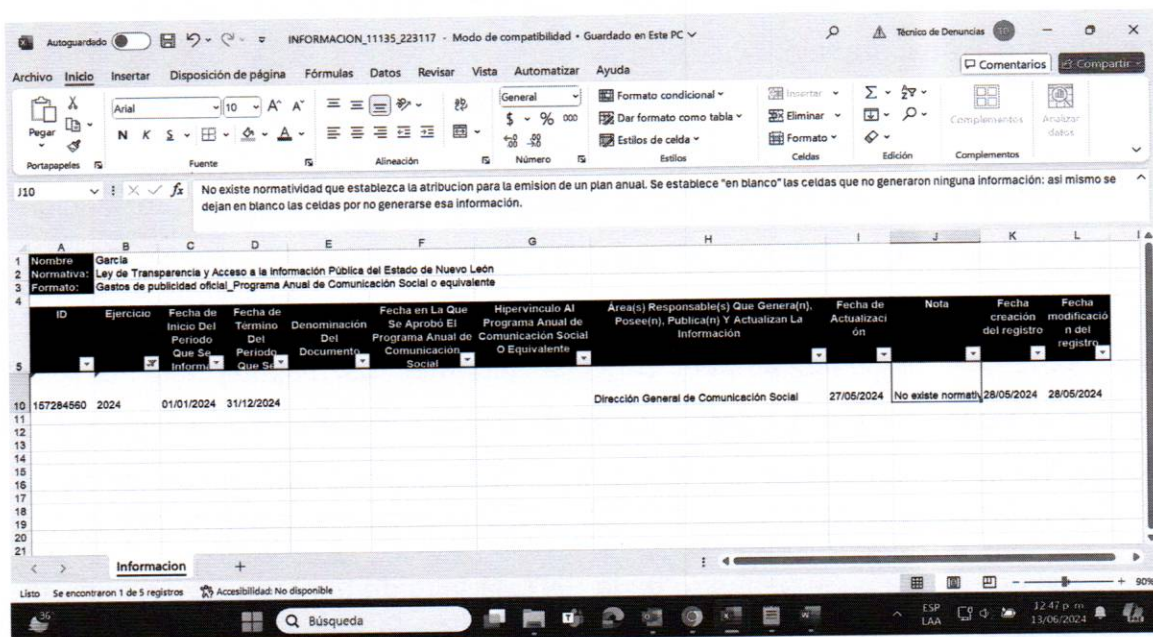
100%

- No publica el formato del 2024.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIV** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A**, de los lineamientos técnicos generales, del **2024**, esto en la **PNT**.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación en tiempo y forma, manifestando que, ya se había difundido la información en la PNT, no obstante, se ordenó realizar el dictamen

de verificación, mismo que se encuentra inserto en las páginas 6 y 7 de la presente resolución, y que a continuación se reproduce solamente lo siguiente:



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Terminación Del Periodo	Denominación Del Documento	Fecha en La Que Se Aprobó El Programa Anual de Comunicación Social	Hipervínculo Al Programa Anual de Comunicación Social O Equivalente	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
157284560	2024	01/01/2024	31/12/2024				Dirección General de Comunicación Social	27/05/2024	No existe normatividad que establezca la atribución para la emisión de un plan anual. Se establece "en blanco" las celdas que no generaron ninguna información: así mismo se dejan en blanco las celdas por no generarse esa información.	28/05/2024	28/05/2024

(...)

De las imágenes que anteceden, se advierte que el sujeto obligado publica el formato justificando en el apartado de nota que no generó información.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, se advierte que **El Municipio de García, Nuevo León**, ha subsanado en la PNT, la falta de publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIV** del **artículo 95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales del **2024**.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Declaratoria del asunto.

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que, el sujeto obligado ha subsanado en la **PNT**, la falta de publicación del programa anual de comunicación social del **2024**, obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIV** del **artículo 95** de la Ley de la materia, **formato A** de los

lineamientos técnicos generales.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIV** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, **de 2024**, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la falta de publicación del formato sobre el cual versa la denuncia interpuesta en su contra.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

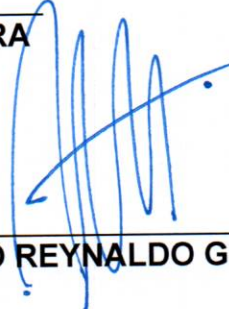
En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y del Encargado de Despacho **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión

ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 03 de julio de 2024, firmando al calce para constancia legal.



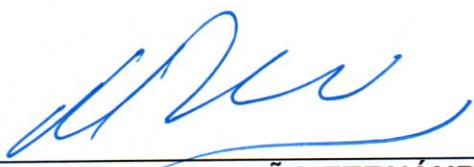
LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL



DRA. MARÍA DE LOS ANGELES GUZMÁN GARCÍA
CONSEJERA VOCAL



LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
CONSEJERA VOCAL



LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 03 DE JULIO DE 2024, DENTRO DEL EXPEDIENTE DOT/120/2024, QUE VA EN TRECE PÁGINAS.

Handwritten notes in blue ink, including a large 'P' and several illegible scribbles.